



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00709-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y se pone en conocimiento la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. (ver archivo adjunto) [12 RespuestaIIPP.pdf](#) de igual manera se incorporan las constancias de notificación por correo electrónico y el envío de la citación con resultado positivo, las cuales se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

Ahora bien, mediante auto del 19 de octubre de 2021 (fpd. 07), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada TATIANA ANDREA LOPEZ LOPEZ fue notificada personalmente a su correo electrónico lopeztatiana914@gmail.com (pdf 16) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	25/02/2022
Notificado	01/03/2022
Traslado demanda (10 días):	02/03/2022 – 15/03/2022

El demandado REINALDO DE JESUS LOPEZ FRANCO fue notificado por parte del despacho el 08 de marzo de 2022.

REINALDO DE JESUS LOPEZ FRANCO	Traslado
Notificado	08/03/2022
Traslado demanda (10 días):	09/03/2022-23/03/2022

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.500.000.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el solicitante podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace:

[18DespachoComisorio.pdf](#)

RADICADO N°. 2021-00709-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al despacho comisorio, será publicada el día 20 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

077

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfdaba5c6c937470090683ec7a4a75fe7dc52d3a0d1a1048a9a732a40f199bb**

Documento generado en 09/05/2022 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>